

**REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN  
PENTA RENTA NOMINAL**

**A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

**1. Características generales**

<b>Nombre del Fondo</b>	:	FONDO DE INVERSIÓN PENTA RENTA NOMINAL
<b>Sociedad Administradora</b>	:	PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (la “ <u>Administradora</u> ”)
<b>Tipo de Fondo</b>	:	Fondo de Inversión Rescatable
<b>Tipo de inversionista</b>	:	Destinado al público en general
<b>Plazo máximo de pago de rescate</b>	:	Los rescates se pagarán dentro del plazo máximo de 11 días hábiles, contado desde la fecha de solicitud de rescate en el caso que ésta se efectúe antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso que la solicitud de rescate se realice con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el plazo antes señalado para el pago del rescate, se contará a partir del día hábil siguiente.

**B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

**1. Objeto del Fondo**

El Fondo de Inversión Penta Renta Nominal (el “Fondo”), invertirá a lo menos el 70% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de emisores chilenos que representen un atractivo potencial de retorno, bajo una perspectiva de aumento del valor tanto en el largo como en el corto plazo. El límite indicado podrá reducirse sólo cuando esto se produzca por efecto de operaciones tales como desinversión en el caso de enajenación de instrumentos por montos significativos en relación con el total de activos del Fondo, disminuciones de capital en las sociedades en que el Fondo mantenga inversiones, repartos de todo tipo de dividendos hechos por dichas sociedades o aumentos de capital del Fondo. La inversión podrá llevarse a cabo directa e indirectamente.

**2. Política de Inversiones**

2.1. Para el desarrollo de su política de inversiones descrita en el presente Reglamento Interno, el Fondo tendrá las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

- (a) El Fondo podrá celebrar las operaciones a que se refiere el numeral 3 siguiente del presente Reglamento Interno con entidades bancarias relacionadas con la Administradora;
- (b) El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sólo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
  - (i) Sean acciones inscritas en bolsas nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos de liquidez que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”) mediante norma de carácter general.
  - (ii) Sean títulos de deuda con clasificación de riesgo equivalente o superior a aquélla que determine fundadamente la Superintendencia mediante norma de carácter general.
- (c) El Fondo podrá invertir sus recursos en un emisor en el cual mantengan invertido sus recursos personas relacionadas a la Administradora;
- (d) El Fondo no podrá invertir directamente más de un 40% de su activo en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros, respecto de los cuales no habrá límite;
- (e) El Fondo podrá celebrar pactos con entidades relacionadas o no a la Administradora;

(f) El Fondo podrá constituir garantías reales, hipotecas y prendas sobre sus activos para caucionar obligaciones propias; y

(g) El Fondo podrá realizar transacciones u operaciones con fondos de inversión regulados por la Superintendencia que no sean administrados por la Administradora.

2.2. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

2.3. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones permitidas para el Fondo: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones de contratos en futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

2.4. El Fondo podrá mantener y denominar los instrumentos en que se efectúen las inversiones del Fondo, en las siguientes monedas: Euro – Dólar de los Estados Unidos de América - Dinar Argeliano - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dinar de Bahrein - Dólar de Barbados - Peso Boliviano - Nuevo Dinar Yugoslavo - Real - Lev - Dólar Canadiense - Renmimby Chino – Peso Colombiano - Won - Colón Costarricense - Dinar Croata - Lira Egipcia –Dirham - Colón Salvadoreño - Tólar - Corona -Peso Filipino - Lari - Quetzal - Lempira - Dólar Hong Kong – Forint - Rupia India - Rupia Indonesia - Coronas de Islandia - Shekel Israelí - Dólar Jamaiquino – Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait – Lat - Libra Libanesa – Libra esterlina - Dinar – Litas - Dinar Macedonio - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dirham Marroquí - Peso Mexicano – Córdoba - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistání – Balboa – Guaraní - Nuevo Sol – Zloty - Corona Checa – Peso Cubano – Dólar Guyanés – Gourde - Peso Dominicano - Corona Eslovaca – Leu - Rublo Ruso - Dólar de Singapur -Rand Sudafricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwan - Lira Turca - Karbovanets - Peso Uruguayo - Bolívar y Nuevo Dong.. Lo anterior, sin perjuicio que la valorización del Fondo, la denominación de las cuotas y la contabilidad del Fondo se llevarán a cabo en Pesos de Chile.

### **3. Características y diversificación de las inversiones**

#### **3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:**

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sujeto a los límites que se indican en cada caso:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 2) Bonos, efectos de comercio y títulos de deuda cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 3) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 60% del total de activos del Fondo.
- 4) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 60% del total de activos del Fondo.
- 5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 6) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en Chile: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.

- 7) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 8) Pactos de compra con compromiso de retroventa: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- 9) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 10) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 11) Operaciones simultáneas en calidad de financista: Hasta un límite máximo del 60% del total de activos del Fondo.
- 12) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 13) Carteras de Crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- 14) Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Superintendencia en la forma que disponga el Reglamento de la Ley: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- 15) Certificados de Depósitos de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el Título XXIV de la Ley 18.045: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- 16) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales: Hasta un límite máximo del 80% del total de activos del Fondo.
- 17) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos extranjeras: Hasta un límite máximo del 80% del total de activos del Fondo.
- 18) Otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 20% del total de activos del Fondo.
- 19) En toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito, pagarés y efectos de comercio: Hasta un límite máximo del 20% del total de activos del Fondo.

Adicionalmente, aplicarán los siguientes límites respecto de la clasificación de riesgo:

- 20) Instrumentos clasificados internacionalmente cuya clasificación o la de su emisor fuere BBB- o superior de Standard & Poor's o sus equivalentes, o bien clasificados por entidades de clasificación chilenas cuya clasificación fuere A- o superior: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- 21) Instrumentos clasificados internacionalmente cuya clasificación o la de su emisor fuere BB+ o inferior de Standard & Poor's o sus equivalentes, o bien clasificados por entidades de clasificación chilenas cuya clasificación fuere inferior a A-: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.

### **3.2. Diversificación de las inversiones por grupo empresarial y entidades relacionadas**

- 1) Límite a la inversión en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros: Hasta un límite máximo del 50% de los activos del Fondo.
- 2) Límite a la inversión en activos de un solo emisor: No podrá exceder del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de dicho emisor.
- 3) Límite a la inversión en instrumentos de deuda emitidos por el Estado de Chile o de un Estado extranjero: No podrá exceder del 25% de la deuda del Estado de que se trate.
- 4) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: Hasta un límite máximo del 20% de los activos del Fondo.

Se exceptúan de este límite la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile. Se exceptúan asimismo la inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley 18.045, en cuyo caso regirá el límite establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

- 5) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un límite máximo del 30% de los activos del Fondo.
- 6) Límite a la inversión en acciones o cuotas de fondos de un emisor de valores: el Fondo no podrá convertirse en controlador directo o indirecto de dicho emisor de valores.
- 7) Con todo, para invertir en instrumentos en que inviertan otros fondos administrados por la sociedad administradora o por otras pertenecientes a su mismo grupo empresarial, dichas inversiones no podrán superar, en conjunto, los porcentajes señalados en los números 1) al 6) de esta sección 3.2.

### **3.3. Criterios de diversificación de inversiones y tratamientos de los excesos de inversión**

- 1) La Administradora seguirá como principal criterio para diversificar las inversiones del Fondo, obtener la mayor rentabilidad posible, considerando el riesgo de los instrumentos en que invierta los recursos del Fondo, de los emisores y de los países emisores de los mismos, siempre cumpliendo los límites y restricciones establecidos en este reglamento interno y en la normativa vigente.
- 2) El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, sujetos a los límites que contempla la presente sección 3 de este reglamento interno, en la medida que las políticas de diversificación de dichos fondos, sean concordantes con las políticas establecidas en este reglamento interno.
- 3) Los excesos de inversión que se produjeren respecto de los límites establecidos en este reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo no superior a los 30 días contado desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, deberá estarse a lo que señale la Superintendencia.]

## **4. Operaciones que realizará el Fondo**

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

### **4.1 Contratos de derivados**

- a) Los contratos de derivados que podrá realizar el Fondo corresponderán a opciones, futuros, forward

y swap.

- b) El objeto de inversión de los contratos de derivados será el de cobertura de riesgos e inversión.
- c) Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, corresponderán a monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. En lo que respecta a los contratos de swap, éstos podrán tener como activo objeto a monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija.
- d) Tratándose de contratos de futuros y forward, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor en una fecha futura y preestablecida, de un número determinado de unidades de aquellos activos objeto que constituyan su objeto, que se señalan en la letra c) anterior. Por su parte, en el caso de contratos swap, el Fondo podrá intercambiar flujos financieros expresados en aquellos activos que constituyan su objeto, conforme a lo que se indica en la letra c) precedente. En el caso de celebrar contratos de opciones, el Fondo podrá adquirir u ofrecer los contratos que involucren la compra o venta de aquellos activos que constituyan su objeto, que se señalan en la letra c) anterior.
- e) Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos forwards, swaps y operaciones de derivados financieros sobre activos en general deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, sea en Chile o en el extranjero. Asimismo y dependiendo de la forma de operar de la entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades.
- f) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo.
- g) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo.
- h) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo.
- i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de las opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del activo del Fondo.
- j) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de las opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor y de grupo empresarial y sus personas relacionadas que se señalan en la sección 3 del presente reglamento interno.
- k) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo del Fondo.
- l) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la

cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

m) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

n) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

o) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo.

p) Adicionalmente, para todos los efectos, se estará a las condiciones y definiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 113 de la Superintendencia o aquella que la modifique o remplace.

#### **4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra**

a) Las operaciones se realizarán sobre los instrumentos de oferta pública que se indican en el numeral 3.1 de la sección anterior del presente reglamento interno.

b) Las operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia.

c) Las operaciones se celebrarán con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

d) El plazo máximo para ejercer el compromiso de compra o de venta, según corresponda, no podrá ser superior a 1 año.

e) El Fondo podrá invertir hasta un 100% del total de sus activos en operaciones de compra con retroventa. Por su parte, tratándose de operaciones de venta con retrocompra, el fondo podrá invertir hasta un 50% del total de sus activos. Con todo, el Fondo no invertirá más de un 10% de ese activo en operaciones de compra con pacto de retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, consistente en mantener invertido en instrumentos de alta liquidez, como mínimo el 1% de los activos del Fondo o en mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje. Para estos efectos, se entenderá que tienen carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija susceptibles de ser transados en bolsa con vencimientos inferiores a 5 años y cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, que sus activos de alta liquidez sean superiores a 0.1 veces sus pasivos de corto plazo.

## **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de pasivos comúnmente utilizados en los mercados nacionales o extranjeros, ya sea de corto, mediano o largo plazo, para el mejor cumplimiento tanto de su política de inversiones como de sus obligaciones legales, tales como el pago de disminuciones de capital y dividendos.

Para estos efectos, se entenderá como contratación de pasivos comúnmente utilizados, a los préstamos bancarios, cuentas de margen y líneas de crédito, contratos con bancos o intermediarios de valores, nacionales o extranjeros, según sea el caso.

Los pasivos exigibles y pasivos de mediano plazo y largo plazo que mantenga el Fondo, no podrán exceder en su conjunto del 20% su patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta un 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada. Asimismo, los plazos del endeudamiento serán acordes con los flujos de retornos que proveerán las inversiones.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Para los efectos de lo anterior, se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards, swaps u otras operaciones de derivados; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

Con todo, los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que sean para garantizar obligaciones propiedad del Fondo.

## **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

En caso que el Fondo individualmente o en conjunto con otros fondos de los administrados por la Administradora sean titulares del 4% o más de las acciones con derecho a voto emitidas por una sociedad anónima, de las cuotas de un Fondo o de los bonos emitidos por un mismo emisor, la Administradora tendrá la obligación de asistir y ejercer sus derechos de voz y voto a las juntas de accionistas de la sociedad anónima, a la asamblea de aportantes y junta de tenedores de bonos de que se trate, en representación del Fondo. Con todo, dicho porcentaje podrá variar según lo establecido por la Superintendencia.

La Administradora deberá asistir a dichas juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, representada por sus gerentes, mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo actuar con poderes distintos a aquellos que la Administradora les haya conferido al efecto.

Con todo, la Administradora deberá siempre instruir a sus representantes que toda manifestación de preferencia en ejercicio de sus derechos de voz y voto en dichas instancias, deberá ser siempre efectuada en el sentido que más convenga a los intereses del Fondo de que se trate y su política de inversión.

## **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

### **1. Series**

El Fondo no tendrá series de cuotas.

## 2. Remuneración de cargo del Fondo

Comisión de Administración Fija	<p>La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija anual de hasta un 1,20% (IVA incluido) del valor del patrimonio neto del Fondo, esto es, sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>Dicha comisión se devengará y deducirá en forma diaria del Fondo.</p>
Comisión de Administración Variable	<p>Adicionalmente, la Administradora cobrará una Comisión Variable en función de la diferencia existente entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota. La Comisión Variable se calculará y pagará en la forma:</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(I) Valor Cuota Trimestral del Fondo: aquel valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, por el número total de Cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil bancario de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, según corresponda.</li><li>(II) Máximo Histórico del Valor Cuota: corresponde al máximo histórico del Valor Cuota Trimestral del Fondo a partir del último día hábil del mes de Junio de 2011, cual se reajustará cada trimestre de conformidad con el procedimiento indicado en el punto (iii) que se señala más adelante.</li><li>(III) Factor de Reajuste Trimestral: Corresponde al procedimiento que se aplicará con el objeto de ajustar al Máximo Histórico del Valor Cuota para efectos de cálculo y cobro trimestral de la comisión variable. El procedimiento de cálculo será el siguiente: (i) se determinará para cada trimestre en que se realiza el cálculo de la Comisión Variable, la rentabilidad del Índice de Cámara Promedio (ICP) más 1% por el número de días transcurridos en el periodo de cálculo de la comisión variable, dividido por 365 (ii) se calculará un candidato a Máximo Histórico del Valor Cuota, el cual se determinará aplicando la rentabilidad obtenida en i) al Máximo Histórico del Valor Cuota vigente (iii) el nuevo Máximo Histórico del Valor Cuota será el mayor valor entre el Máximo Histórico vigente y el candidato calculado en ii).</li><li>(IV) Factor de Reajuste Diario: Corresponde al procedimiento que se aplicará con el objeto de ajustar al Máximo Histórico del Valor Cuota para efectos de cálculo de la provisión diaria de la comisión variable. Para efectos de este cálculo se hará lo siguiente: (i) se determinará para cada día hábil del trimestre en que se realiza la provisión de la Comisión Variable, la rentabilidad del Índice de Cámara Promedio (ICP) más 1% por el número de días transcurridos entre la fecha del Máximo Histórico del Valor Cuota vigente y el día hábil anterior al día de cálculo de la comisión variable, dividido por 365 (ii) se calculará un candidato a Máximo Histórico del Valor Cuota diario, el cual se determinará aplicando la rentabilidad obtenida en i) al Máximo Histórico del Valor Cuota vigente</li></ul> <p>Para la determinación del eventual cobro trimestral del monto de la Comisión Variable deberá calcularse la diferencia existente entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota calculado en (III). En la eventualidad que la diferencia entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota fuere positiva, la Comisión Variable por Cuota será de hasta un 15%, IVA incluido (Impuesto al Valor Agregado), de esta diferencia positiva.</p>

	<p>En la eventualidad que la diferencia entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota debidamente reajustado fuere negativa, no procederá el pago de la Comisión Variable en dicho trimestre.</p> <p>El monto de la provisión diaria corresponderá al máximo entre 0 y de hasta un 15%, IVA incluido (Impuesto al Valor Agregado), de la diferencia entre el Valor Cuota correspondiente al día hábil anterior al día de cálculo y el Máximo Histórico del Valor Cuota diario calculado en el punto (IV).</p> <p>La Comisión Variable se calculará y provisionará diariamente y se deducirá trimestralmente del Fondo, el último día hábil del trimestre correspondiente, y se pagará a la Administradora por períodos vencidos, dentro de los primeros diez días hábiles del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la respectiva Comisión Variable.</p> <p>Para efectos del cálculo de la Comisión Variable, se entenderá que el primer Máximo Histórico del Valor Cuota vigente es el Valor Cuota Trimestral del Fondo del último día hábil bancario del mes de Junio de 2011.</p> <p>En el evento que durante un determinado mes se acordare distribuir dividendos a los aportantes con cargo a los beneficios del Fondo, el Máximo Histórico del Valor Cuota vigente para los efectos del cálculo de la Comisión Variable deberá rebajarse en un monto igual al monto total del dividendo acordado distribuir, dividido por el número total de cuotas con derecho a percibirlo. Esta deducción se hará en la misma fecha en que se adopte el acuerdo de distribución de dividendos.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%.</p>
--	---

### 3. Gastos de cargo del Fondo

<p>Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el numeral 2 precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.</li> <li>(2) Honorarios profesionales de abogados, asesores, auditores externos, contadores y otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la formación y funcionamiento del Fondo, el estudio, análisis y revisión de posibilidades de inversión y desinversión, la inversión de sus recursos y la venta o liquidación de sus inversiones y, en general, la correcta administración del Fondo.</li> <li>(3) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.</li> <li>(4) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.</li> <li>(5) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales</li> </ol>
---

cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- (6) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos judiciales en que se incurra con ocasión de la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Fondo en cualquier clase de litigio o conflicto.
- (7) Primas y gastos de contratación y mantención de seguros y demás medidas de seguridad que se adopten para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar
- (9) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas
- (10) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente reglamento interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia
- (11) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (12) Los contratos con market makers que celebre la Administradora para el Fondo.

El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A. o sus personas relacionadas y las comisiones, gastos y remuneraciones que se devenguen con ocasión de dichas inversiones, serán de cargo del Fondo.

El Fondo está autorizado para contratar servicios prestados por personas relacionadas a la administradora y los gastos que se devenguen con ocasión de su contratación, serán de cargo del Fondo.

Los Gastos por los conceptos anteriormente mencionados (punto 2 al 12), estarán sujetos a un límite de monto máximo de un 2% anual calculado sobre el activo neto del Fondo.

Con todo, (i) los impuestos, retenciones u encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) las indemnizaciones, incluidas aquéllas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, **no estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de operación señalados en esta sección.**

La Administradora podrá decidir libremente sobre la necesidad, oportunidad y monto involucrado en el desembolso de cualquiera de los gastos señalados en este artículo, con la limitación que, tanto la oportunidad como el monto desembolsado o comprometido desembolsar, sean razonables, prudentes y proporcionales a la necesidad del correspondiente gasto.

#### **4. Remuneración de cargo del partícipe**

Este reglamento interno no contempla remuneración de cargo del aportante.

#### **5. Remuneración aportada al Fondo.**

Este reglamento interno no contempla el caso que la remuneración sea aportada al Fondo.

## 6. Remuneración liquidación del Fondo

La remuneración para la Administradora en caso de liquidación será fijada en una suma de hasta un 1,00% del capital del fondo a liquidar y distribuir.

## G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas

<b>Moneda en que se recibirán los aportes</b>	:	Los aportes se deberán realizar en Pesos de Chile.
<b>Valor para conversión de aportes</b>	:	<p>Si la adquisición de cuotas se efectúa directamente a la Administradora, la conversión se efectuará al valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.</p> <p>Tratándose de la adquisición de cuotas en el mercado secundario, la conversión se efectuará al valor de la cuota negociado entre las partes.</p>
<b>Moneda en que se pagarán los rescates</b>	:	Los rescates se pagarán en Pesos de Chile, mediante dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en la cuenta de inversiones mantenida en la matriz bancaria de la Administradora.
<b>Valor para la liquidación de rescates</b>	:	Los rescates se pagarán según el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha en que corresponde efectuar su pago efectivo.
<b>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates</b>	:	<p>Las solicitudes de aportes y rescates podrán realizarse presencialmente firmando el respectivo contrato general de fondos, o bien, a través de los ejecutivos comerciales, quienes debidamente mandatados, podrán ejecutar las instrucciones de aportes y rescates de cuotas. El aporte podrá realizarse al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.</p> <p>En el caso del cheque, la calidad de aportante se adquirirá cuando su valor sea percibido por la Administradora de parte del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro, tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p>
<b>Promesas</b>	:	El Fondo no contempla la posibilidad de celebrar promesas de aportes.
<b>Rescates por montos significativos</b>	:	El Fondo no contempla diferencias en el rescate y pago de cuotas por cualquier monto, sea éste significativo o no.
<b>Mercado secundario</b>	:	El Fondo para asegurar a los aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, contará con Market Maker.

<b>Fracciones de Cuotas</b>	:	Las cuotas del Fondo admiten fracciones. En caso que se produzcan fracciones de cuotas con motivo del aporte o canje de cuotas, dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de todos los derechos y obligaciones que correspondan al aportante en su calidad de tal. Para la determinación de dichas fracciones, se considerarán hasta cuatro decimales.
-----------------------------	---	---

## 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

Este Fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos.

## 3. Plan Familia y canje de series de cuotas

Este Fondo no contempla estar acogido a un Plan Familia ni contempla series de cuotas.

## 4. Contabilidad del Fondo

<b>Moneda de contabilización del Fondo</b>	:	La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, por lo cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
<b>Momento de cálculo del patrimonio contable</b>	:	El momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo, en forma diaria, el cual corresponderá al horario de cierre correspondiente a la atención obligatoria que se establece para los bancos a través de la Resolución N° 47 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
<b>Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación</b>	:	El valor cuota del Fondo se informará en la página web de la Superintendencia, <a href="http://www.svs.cl">www.svs.cl</a> , y en el sitio web corporativo, <a href="http://www.bancopenta.cl">www.bancopenta.cl</a> , al día hábil siguiente de su cálculo.

## H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

<b>Comunicaciones con los partícipes</b>	:	<p>1) La siguiente información será puesta a disposición de los aportantes del Fondo y del público en general en las oficinas de la Administradora. Asimismo, esta información se encontrará disponible en las oficinas de la Superintendencia y en la página web de ésta <a href="http://www.svs.cl">www.svs.cl</a>:</p> <p>a) <b>Información Trimestral:</b> Este informe incluirá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.</li> <li>- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.</li> </ul>
--	---	--

	<p>- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.</p> <p>b) <u>Informe Anual:</u>  Este informe incluirá la siguiente información:  - Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio, presentados a la Superintendencia.</p> <p>- Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.</p> <p>c) <u>Informe Mensual:</u>  Este informe incluirá la siguiente información:  - Valor del patrimonio del Fondo y de la cuota al último día del respectivo mes.</p> <p>- Información acerca de la rentabilidad del Fondo, de su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.</p> <p>Este informe, además, será publicado por la Administradora en su sitio web corporativo <a href="http://www.bancopenta.cl">www.bancopenta.cl</a></p> <p>d) <u>Otras Informaciones:</u>  Toda la información que deba remitirse a los aportantes de acuerdo a la Ley, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia, y sus posteriores modificaciones.</p> <p>2) Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento interno, deberá ser publicada mediante un aviso destacado en el sitio web corporativo, a partir del día hábil siguiente del depósito respectivo y hasta que tales modificaciones hayan entrado en vigencia. Dicha publicación deberá contener las determinadas por la Superintendencia en el apartado III del capítulo I.3 de la Norma de Carácter General N° 365 o aquella que la modifique o reemplace. La Administradora informará a los futuros partícipes de las modificaciones efectuadas y la fecha en que comenzará a regir a través de los distintos canales de venta de que disponga para las cuotas del Fondo.</p> <p>3) Toda modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento interno, que alteren la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos, y cualquier otra disposición que pudiere afectar material y negativamente a los aportantes, de conformidad a lo</p>
--	--

	<p>dispuesto en el apartado III del capítulo I.3 de la Norma de Carácter General N° 365 o aquella que la modifique o reemplace, será comunicada a los partícipes, además de la forma señalada en número 2) inmediatamente anterior, a través de un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador, <a href="http://www.elmostrador.cl">www.elmostrador.cl</a>, o, en ausencia de este, en el Diario Oficial, al día siguiente hábil a aquél en que se efectuó el depósito respectivo.</p> <p>4) La Administradora entregará directamente a los aportantes al momento de efectuar la inversión, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del reglamento interno vigente del Fondo.</li> <li>- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.</li> <li>- Especificación de la comisión de administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.</li> </ul> <p>5) La Administradora se encuentra obligada permanentemente a divulgar de manera veraz, suficiente y oportuna cualquier hecho o información esencial respecto de si misma o del Fondo o de sus series, desde el momento que llegue a su conocimiento. Asimismo, la Administradora deberá divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de las entidades, empresas o sociedades en que el Fondo mantenga invertidos sus recursos, desde el momento que llegue a su conocimiento. Para estos efectos, la Administradora deberá enviar la información respectiva a la Superintendencia, con las menciones y de la forma que determine la Superintendencia.</p>
<b>Plazo de duración del Fondo</b>	: Indefinido
<b>Adquisición de cuotas de propia emisión</b>	<p>: El Fondo podrá adquirir, a precios iguales o inferiores al valor cuota, y mantener cuotas de su propia emisión hasta un límite máximo de un 5% del patrimonio total del Fondo. Al efecto, el Fondo deberá adquirirlas en una bolsa de valores o en los mercados que autorice la Superintendencia.</p> <p>Con todo, el Fondo no podrá adquirir cuotas de propiedad de la Administradora, sus personas relacionadas, sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, salvo que ellas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todas las series y a todos los aportantes del Fondo.</p> <p>En caso de que el Fondo adquiriera cuotas de su propia emisión que superen el 5% del patrimonio de cada una de las series de cuotas en que se divide el patrimonio total del Fondo, la Administradora deberá enajenar el exceso dentro de un plazo máximo de 90 días contado desde la fecha de la adquisición que originó el exceso. En caso</p>

	<p>contrario, el capital del Fondo se disminuirá de pleno derecho en el monto equivalente a las cuotas que exceden el límite señalado. En este último caso, la Administradora deberá informar a los partícipes mediante la publicación de un aviso en el sitio web corporativo, <a href="http://www.bancopenta.cl">www.bancopenta.cl</a>, y a la Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ocurrencia.</p> <p>Sin perjuicio del límite señalado, el Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta el 1% del patrimonio de cada una de las series de cuotas en que se divide el patrimonio total del Fondo. Esta restricción no aplicará en caso de que las cuotas se adquirieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todas las series de cuotas y a todos los partícipes. Con todo, sólo podrán adquirirse por este procedimiento aquellas cuotas del Fondo que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.</p> <p>Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados autorizados por la Superintendencia, dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido enajenadas, el capital del Fondo disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo. Con todo, para la enajenación de cuotas será aplicable el derecho de opción preferente de los aportantes.</p> <p>Se deja expresa constancia de que el valor de las cuotas propias en cartera del Fondo no se considerará parte del patrimonio mínimo para todos los efectos legales, reglamentarios y normativos.</p> <p>Asimismo, se deja expresa constancia de que las cuotas propias en cartera del Fondo no tendrán derecho a dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital.</p>
<b>Procedimiento de liquidación del Fondo</b>	: En caso de disolución de la Administradora, la liquidación del Fondo será practicada conforme al artículo 26 letra b) de la Ley.
<b>Política de reparto de beneficios</b>	: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Del mismo modo, la Administradora podrá acordar la distribución de dividendos provisorios durante un determinado ejercicio, con cargo a los resultados del mismo.
	Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el

	<p>período.</p> <p>Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.</p> <p>Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.</p> <p>La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.</p> <p>Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. En caso que el aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.</p> <p>El dividendo deberá pagarse en dinero, salvo que el aportante comunique por escrito a la Administradora que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente.</p>
<p><b>Beneficio tributario</b></p>	<p>:</p> <p>Para los efectos de acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 107 N°2 de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de</p>

		conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.
<b>Garantías</b>	:	No contempla.
<b>Indemnizaciones</b>	:	En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, serán enteradas directamente al patrimonio del Fondo, dentro del plazo de 30 días contado desde su pago efectivo, en la medida que tal pago hubiere sido ordenado por una sentencia que se encuentre firme y ejecutoriada. En caso contrario, el plazo para el entero de la indemnización al patrimonio del Fondo será de 30 días contado desde que la sentencia que la ordene quede firme y ejecutoriada.
<b>Resolución de controversias</b>	:	Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo texto actualizado y refundido fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo de 2002 el cual forma parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto por la justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de derecho civil, comercial o procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.
<b>Solución de Conflictos de Interés</b>	:	Se considerará que existe un conflicto de interés, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Administradora, o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, (los “ <u>Fondos Relacionados</u> ”), consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo, respecto del cual no sea posible obtener la

	<p>participación que se pretende (“<u>Conflicto de Interés</u>”).</p> <p>Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.</p> <p>El directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés (en adelante el “<u>Manual</u>”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.</p> <p>Se considerará que existe un conflicto de interés, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Administradora, o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, (los “<u>Fondos Relacionados</u>”), consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo, respecto del cual no sea posible obtener la participación que se pretende (“<u>Conflicto de Interés</u>”).</p>
--	--